



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1485-2015/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 30 de Julio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 020183 de fecha 02 de Julio del 2015, presentado por el Sr. **CESPEDES ORDINOLA JERSON ALEXIS**, identificado con DNI N° 70819386, con domicilio real en calle Santa Ana N.485 - URB.SANTA ROSA - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019780 del 24.06.2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **CESPEDES ORDINOLA JERSON ALEXIS**, presenta descargo contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019780 del 24.06.2015**, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 02 de Julio del 2015, el administrado **Jerson Alexis Céspedes Ordinola**, presenta descargo (ticket expediente N° 020183) contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019780 del 24.06.2015**, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 24.06.2015, en la cual manifiesta que informo al policía que si tenía su licencia de conducir y que por la presura de salir de casa, la había olvidado, por lo cual se le impuso la papeleta con una calificación que no correspondía, solicitando por lo tanto la nulidad de la misma, por lo que solicita la anulación del vehículo".

Que, mediante Informe N° 01184-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 13.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que el recurrente presenta su descargo dentro del plazo que indica el numeral 2.1 del artículo 336 del código de tránsito, manifestando que informo al Policía que si tenía su Licencia de Conducir y que por prematura de salir de la casa la había olvidado, por lo cual se le impuso la papeleta con una calificación que no correspondía.

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01485-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos, no consigna los nombres del propietario conforme al documento de identidad DNI y así mismo esta, contiene campos en blanco (en el campo del número de palcas del vehículo no se consigna ninguna anotación); errores que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación; por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. **JERSON ALEXIS CESPEDES ORDINOLA**, identificado con DNI N° 70819386, con domicilio real en **calle Santa Ana N.485- Urb. Santa Rosa - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 019780 del 24.06.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019780 del 24.06.2015, código M-03**, impuesta al Sr. **JERSON ALEXIS CESPEDES ORDINOLA**, identificado con DNI N° 70819386; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE** la ENTREGA del vehículo menor de placa de rodaje 2247-4P, al peticionante Sr. **JERSON ALEXIS CESPEDES ORDINOLA**, identificado con DNI N° 70819386, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/jrss

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP.(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**

TELÉFONO: (005173) 50-1246/502494 FAX: (005173) 50-2730 Email: [uinfo@mail.udep.edu.pe](mailto:uinfo@mail.udep.edu.pe)  
PALACIO MUNICIPAL: JR. BOLIVAR 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU